



IDPAC



Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025,

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante Auto 81 del 26 de diciembre de 2018 ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11025 (folio 15).

Que mediante comunicación interna SAC/3819/2019 con radicado 2019IE5779 del 18 de junio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades al interior de la JAC (folio 31). Según el informe, se programaron tres diligencias de inspección con dignatarios de la organización a las que ninguno compareció: 13 febrero, 04 y 27 de marzo de 2019 (folio 1).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 087 del 09 de septiembre del año 2019, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

formuló cargos contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025 (folios 37 a 41).

Que el Auto 087 del 09 de septiembre de 2019 fue notificado en debida forma, así: Alix Johana Guzmán, notificada por aviso el 17 de octubre de 2019 (folios 58 y 66); Karina Alexandra Santos Toledo, notificada por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2019 (folio 85); Nicolás Maldonado, notificado el 8 de noviembre mediante aviso publicado en web (folios 71 y 87); Dorely Pardo Contreras, notificada el 8 de noviembre mediante aviso publicado en web (folios 71 y 87); Jhon Jairo Parada Bautista, notificado mediante aviso el 17 de octubre de 2019 (folios 51 y 63); César Humberto Palacios, notificado el 8 de noviembre de 2019 mediante aviso publicado en web (folio 71 y 87); Luis Alfonso Parra Pulido, notificado el 20 de noviembre de 2020, mediante aviso publicado en web (folios 101 y 102); Santiago Amaya Albarrán, notificado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2019 (folio 61); Carlos Enrique Cantor, notificado el 8 de noviembre de 2019 mediante aviso publicado en web (folio 71 y 87); Harold. A. Durán, notificado el 8 de noviembre de 2019 mediante aviso publicado en web (folio 71 y 87); Margarita Rosa Rosa Sánchez, notificada mediante aviso el día 10 de octubre de 2019 (folios 52 y 64); Alexandra Vargas Aldana, notificada mediante aviso el día 5 de noviembre de 2019 (folios 72 y 86); Stella Patiño, notificada el 18 de noviembre de 2019 mediante avisado publicado en web (folios 84 y 88).

Que surtida la notificación del Auto 087 del 09 de septiembre de 2019, solo presentó descargos la ciudadana Dorely Pardo Contreras a través del radicado 2019ER12669 del 8 de noviembre de 2019 (folio 76 a 83), quien solicitó fuera citada para poder exhibir los libros a su cargo y se revisara el expediente de la Junta de Acción Comunal. Los demás investigados guardaron silencio.

Que mediante radicado 2019ER12669 (folios 76 a 83), la ciudadana Dorely Pardo Contreras presentó descargos respecto del Auto 087 de 2019, al tiempo que hizo solicitud de nulidad de todo lo actuado por estimar vulnerado su derecho al debido proceso.

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Que concluida la suspensión de términos dispuesta por la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de esa anualidad, el director del IDPAC expidió el Auto 27 (folios 103 y 104) mediante el cual resolvió negativamente la solicitud de nulidad planteada con radicado 2019ER12669 (folios 76 a 83) por parte de la ciudadana Dorely Pardo Contreras.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Que mediante Auto 12 del 11 de marzo de 2021 (folios 111 a 113), se dispuso decretar y practicar las siguientes pruebas de oficio dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3750:

“a) Escuchar en versión libre a los ciudadanos: 1-) Alix Johana Guzmán, 2-) Karina Alexandra Santos, 3-) Nicolás Maldonado, 4-) Dorely Pardo Contreras, 5-) Jhon Jairo Parada Bautista, 6-) César Humberto Palacios, 7-) Luis Alfonso Parra Pulido, 8-) Santiago Amaya Albarrán, 9-) Carlos Enrique Cantor, 10-) Harold. A. Durán, 11-) Margarita Rosa Rosa Sánchez, 12-) Alexandra Vargas Aldana, 13-) Stella Patiño, correspondiendo a cada investigado comparecer con los libros y documentos a su cargo con el fin de exhibirlos y aportar las copias requeridas.

b) Practicar inspección administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes, de la Localidad 11, Suba, identificada con código IDPAC No. 11025, de la ciudad de Bogotá D.C., que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales.

c) Los documentos que integran el expediente OJ-3750.

d) Las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos”

Que no obstante lo anterior, solo compareció a diligencia de versión libre la ciudadana Dorely Pardo el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (folio 109) quien informó sobre los quebrantos de salud de la presidente Alix Johana Guzmán que le impidieron asistir a las instalaciones del IDPAC, al tiempo que solicitó prórroga de diez días para la exhibición de los libros de la organización, según lo dispuesto en el Auto de pruebas, por lo que se fijó como fecha para el efecto el ocho de junio de 2021.

Que, los demás dignatarios convocados, no se presentaron a las diligencias de versión libre decretadas y tampoco presentaron excusa por la incomparecencia.

Que el ocho (08) de junio de 2021 se practicó la diligencia de inspección al archivo de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes (folio 117) día en que efectivamente compareció la ciudadana Pardo Contreras y exhibió los libros de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea. Adicionalmente, a dicha diligencia también asistieron la presidenta de la JAC, Alix Johana Guzmán y el coordinador de la Comisión de deportes, Harol Alexander Durán Escobar. En el acto también se exhibió el libro de conciliación, así como soportes contables de los años 2017, 2018 y 2019.

Que, el día nueve (9) de junio de los corrientes mediante correo electrónico se aportaron al expediente documentos por parte de la ciudadana Dorely Pardo, secretaria de la organización, al cual se le asignó el radicado 2021ER5120 de junio 10 de 2021 (expediente virtual).

Que, mediante Auto 62 del veintiocho (28) de junio de 2021 (folios 120 y 121), el director del IDPAC dispuso tener como pruebas los documentos que integran el expediente OJ-3750, incluidos los

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

aportados el día 9 de junio de 2021 a través de correo electrónico al que correspondió el radicado IDPAC 2021ER5120 de junio 10 de 2021, así como los derivados de la inspección administrativa que tuvo lugar el día ocho de junio de 2021. Asimismo, declaró agotada la etapa probatoria y resolvió correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, estos guardaron silencio sobre el particular.

Que, es importante indicar que con el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Es así que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. **Alix Johana Guzmán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.594 en calidad de presidenta e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.
2. **Karina Alexandra Santos Toledo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.904.801 en calidad de vicepresidenta e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.
3. **Nicolás Maldonado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.076.732 en calidad de tesorero e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.
4. **Dorely Pardo Contreras**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.014.672 en calidad de secretaria e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020.
5. **Jhon Jairo Parada Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.473.287 en calidad de fiscal del periodo 2016-2020.
6. **César Humberto Palacios**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.940 en calidad de integrante de la Junta Directiva por ser delegado a la Asociación de Juntas.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

7. **Luis Alfonso Parra Pulido**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.924 en calidad de integrante de la Junta Directiva por ser delegado a la Asociación de Juntas.
8. **Santiago Amaya Albarrán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.467.899 en calidad de integrante de la Junta Directiva por ser Coordinador de la Comisión de Educación.
9. **Carlos Enrique Cantor**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.730 en calidad de integrante de la Junta Directiva por ser Coordinador de la Comisión de Obras.
10. **Harol Alexander Durán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.776 en calidad de integrante de la Junta Directiva por ser Coordinador de la Comisión de Deportes.
11. **Margarita Rosa Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía 39.536.355, en su calidad de conciliadora del periodo 2016-2020.
12. **Alexandra Vargas Aldana**, identificada con cédula de ciudadanía 52.695.805, en su calidad de conciliadora del periodo 2016-2020.
13. **Stella Patiño**, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.347, en su calidad de conciliadora del periodo 2016-2020.

III HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019 (folios 37 a 41) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: -ALIX JOHANA GUZMÁN, PRESIDENTA; -KARINA ALEXANDRA SANTOS TOLEDO, VICEPRESIDENTA; -NICOLÁS MALDONADO, TESORERO; -DORELY PARDO CONTRERAS, SECRETARIA; -CÉSAR HUMBERTO PALACIOS, DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS; -LUIS ALFONSO PARRA PULIDO, DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS; -SANTIAGO AMAYA ALBARRÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; -CARLOS ENRIQUE CANTOR, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS; -HAROL ALEXANDER DURÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES.

CARGO UNICO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con el artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal, consistente en las funciones de la Junta Directiva, específicamente, los literales: a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo, c) Elaborar y presentar el

**IDPAC****Resolución N° 406**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente, j) Aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y, k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay evidencia de las reuniones de la Junta Directiva, así como tampoco, de los informes de gestión que les corresponden y de proyectos de presupuesto anual aprobados en asamblea.

2. RESPECTO DE ALIX JOHANA GUZMÁN, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente a las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de la Junta Directiva, incumpliendo así con los artículos 19, 40 y 41 y numerales 4 y 5 del artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

3. RESPECTO DE NICOLAS MALDONADO, TESORERO DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.

CARGO DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento al tema contable y financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, funciones del tesorero, numerales 1, 2 y 8 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

4. RESPECTO DE DORELY PARDO CONTRERAS, SECRETARIA DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, y ponerlos a disposición de la autoridad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

artículo 45, funciones del secretario en sus numerales 2 y 3 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

5. RESPECTO DE JHON JAIRO PARADA BAUTISTA, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO (1): A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes ante la asamblea de afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 47, referido a las funciones del fiscal numerales, 4 y 6, de los estatutos que rigen a la organización comunal.

CARGO FORMULADO (2): A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con el artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal, consistente en las funciones de la Junta Directiva, específicamente, los literales: a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo, c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente, j) Aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y, k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay evidencia de las reuniones de la Junta Directiva, así como tampoco, de los informes de gestión que les corresponden y de proyectos de presupuesto anual aprobados en asamblea.

6. RESPECTO DE MARGARITA ROSA SÁNCHEZ, ALEXANDRA VARGAS ALDANA Y STELLA PATIÑO, EN CALIDAD DE CONCILIADORAS DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas de los artículos 72 y 80 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión al procedimiento y regulación de los procesos declarativos y conciliatorios respecto a los conflictos internos que se presentan en la organización a cargo de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y lo resuelto mediante Auto IDPAC 62 del 28 de junio de 2021 (folios 120 y 121): todos

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

los documentos que integran el expediente OJ-3750, incluidos los aportados el día 9 de junio de 2021 a través de correo electrónico al que correspondió el radicado JAC 2021ER5120 de junio 10 de 2021, así como los derivados de la inspección administrativa que tuvo lugar el día ocho (8) de junio de 2021 (folio 117).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: -ALIX JOHANA GUZMÁN, PRESIDENTA; -KARINA ALEXANDRA SANTOS TOLEDO, VICEPRESIDENTA; -NICOLÁS MALDONADO, TESORERO; -DORELY PARDO CONTRERAS, SECRETARIA; -CÉSAR HUMBERTO PALACIOS, DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS; -LUIS ALFONSO PARRA PULIDO, DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS; -SANTIAGO AMAYA ALBARRÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; -CARLOS ENRIQUE CANTOR, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS; -HAROL ALEXANDER DURÁN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES.

Cargo único: *A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con el artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal, consistente en las funciones de la Junta Directiva, específicamente, los literales: a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo, c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente, j) Aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y, k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay evidencia de las reuniones de la Junta Directiva, así como tampoco, de los informes de gestión que les corresponden y de proyectos de presupuesto anual aprobados en asamblea.*

Previo el análisis jurídico probatorio respecto del cargo formulado, es de precisar que la vinculación a la investigación de los dignatarios en mención se hizo en virtud de lo establecido en el artículo 37 de los estatutos vigentes de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes de la Localidad 11, Suba, según el cual:

“El órgano de Administración dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos:

- 1. Presidente,*
- 2. Vicepresidente,*
- 3. Tesorero,*
- 4. Secretario,*
- 5. Delegados a la Asociación,*
- 6. Coordinadores de Comisiones de Trabajo,*
- 7. Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial.”*

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Para resolver, considerando que el cargo describe varias conductas, se procederá al análisis de cada una:

1. En lo que respecta a la aprobación del reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo (literal a del artículo 38 estatutario): se archivará la investigación en favor de los integrantes de la Junta Directiva, como quiera que al expediente mediante el radicado 2021ER5120 del 10 de junio de 2021 que reposa en el archivo virtual, fue aportada copia del acta de asamblea general de afiliados del 17 de noviembre de 2019 en la cual consta en los numerales 4 y 5 del desarrollo del orden día, previa elaboración y exposición de los mismos por parte del órgano directivo, dichos reglamentos fueron aprobados por el máximo órgano de la Junta de Acción Comunal según se lee en los siguientes apartes: **“Decisión: Se aprobó el reglamento de la junta directiva de la junta de acción comunal de la urbanización portal de las mercedes por unanimidad, con 183 votos.”** (véase, página 14 del acta), **“Decisión: Se aprobó por unanimidad el reglamento de las comisiones de trabajo de la junta de acción comunal de la urbanización portal de las mercedes por unanimidad, con 183 votos”** (véase, página 18 del acta).

Lo anterior, independientemente que, en el reglamento del órgano directivo, artículo 12, aparezca un error respecto de la fecha, pues se indica que fue discutido y aprobado en asamblea del 17 de noviembre de 2021. Además, es de mencionar que en el acta de la asamblea quedaron incorporados los textos de los dos reglamentos.

2. En lo que respecta a elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General (literal c del artículo 38 estatutario): en la diligencia del 8 de junio de 2021 (folios 115 y 116), en la que intervinieron las ciudadanas Dorely Pardo, secretaria de la JAC, y Alix Johana Guzmán, presidenta de la JAC, se estableció lo siguiente:

“Respecto del plan estratégico, precisan las declarantes que inicialmente no se denominaba “Plan estratégico” sino “Programación de actividades” y el respectivo año. Para el 2018 se aprobó en acta de asamblea del 4 de marzo de 2018 en el punto seis del orden del día, esa acta reposa en IDPAC; para el año 2019 se aprobó en acta 21 del 26 de mayo de 2019 en el punto 7 del orden del día. En el acta 23 de asamblea [de noviembre 17 de 2019] se convalida los aspectos de 2016 a 2019.” (sic)

Es así que, al revisar las actas mencionadas por las mencionadas dignatarias, se constató:

a) Acta de asamblea del 4 de marzo de 2018: la reunión fue instalada con *quorum* supletorio (21.34%) como quiera que contestaran a lista 152 de los 712 afiliados. Ahora bien, en lo que atañe al orden del día, en el punto 3 se evidencia que la presidenta de la organización informó a la asamblea las actividades adelantadas durante los años 2016 y 2017, desde el momento en que los dignatarios del periodo 2016-2020 asumieron sus cargos: celebración del día de los niños, día de la madre, novenas navideñas, día del deporte del adulto mayor; recuperación de zonas de control ambiental en vías específicas, construcción de caseta para los vigilantes de la urbanización; jornadas de limpieza; un

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

bazar. Frente a estas actividades los assembleístas tomaron la siguiente decisión: *“Se dio aprobación a las actividades realizadas por la Junta de Acción Comunal para el periodo enunciado con 123 votos”*

El escrito también contiene lo siguiente en el punto 6 del orden del día denominado *“Programación Actividades 2018”*, lo siguiente:

“La presidente de la junta de acción comunal toma el uso de la palabra e informa que las actividades a realizar serán las mismas que hasta la fecha se han venido gestionando, así:

Celebración del día de los niños años 2018

Celebración de novenas navideñas 2018.

Celebración día de la familia (aprobado en el desarrollo de esta asamblea)

Recuperación de las zonas de control ambiental

Jornadas de limpieza de parqueaderos

Jornadas de limpieza de parques adelantadas por los miembros de la junta con apoyo de la comunidad.

Vacunación y esterilización de mascotas

Jornadas de vacunación a adulto mayor.

Decisión: Se decidió por unanimidad con 152 votos, que las actividades sigan siendo las ya desarrolladas hasta la fecha, con el incremento de la actividad del día de la familia.”

b) Acta de asamblea del 26 de mayo de 2019: en la diligencia de inspección del 8 de junio de 2021 (folio 117) durante la cual la Oficina Asesora Jurídica revisó el expediente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes y que obra en el archivo de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, se estableció que allí reposa el acta de la asamblea realizada el 26 de mayo de 2019, reunión que se instaló con *quorum* supletorio del 22.20 %, en la que se observa que el punto 7 del orden del día consistió en la *“7. Programación Actividades 2019”* respecto de la cual se tomó la siguiente: *“Decisión: Se decidió con ciento veintitrés (123) votos a favor, que las actividades sigan siendo las ya desarrolladas hasta la fecha”*, a saber, celebración del día de los niños, celebración de novenas navideñas, celebración día de la familia, recuperación de las zonas de control ambiental, jornadas de limpieza de parqueaderos, jornadas de limpieza de parques adelantadas por los miembros de la junta con apoyo de la comunidad, vacunación y esterilización de mascotas, jornadas de vacunación a adulto mayor.

c) Acta de asamblea del 17 de noviembre de 2019: la reunión fue instalada válidamente con el 26,99%, luego de transcurrida una hora de la hora de convocatoria, contestaron a lista 183 de 678 afiliados. El documento da cuenta que en el punto 7 del orden del día se discutieron y se tomaron decisiones concretas sobre el plan estratégico de desarrollo de la Junta de Acción Comunal aclarando que respecto del año 2018 dicho plan fue aprobado en asamblea del 4 de marzo de esa anualidad, en el punto 6 del orden del día pero con la denominación: *“Programación de actividades 2018”*, también se indica que el plan estratégico de desarrollo 2019 fue aprobado en Acta N° 21 del 26 de mayo de 2019, punto 7 del orden del día, pero con la denominación *“Programación de actividades 2019”* y se deja constancia de que se tomó la siguiente: *“Decisión: Se aprobó por unanimidad , con 183 votos. Los*

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

planes estratégicos de desarrollo de la organización de los años 2016 y 2017. Y se ratifica la aprobación dada a los planes estratégicos presentados para los años 2018 y 2019.”

Tomando en consideración las pruebas documentales mencionadas, para esta Dirección resulta procedente archivar la actuación en favor de los miembros de la Junta Directiva pues sí proyectaron actividades para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, es decir, de manera anticipada definieron acciones concretas orientadas al desarrollo de la organización y en beneficio de la colectividad que fueron puestas en conocimiento de la asamblea y aprobadas por el máximo órgano de la Junta de Acción Comunal, independiente de que técnicamente no se hayan concebido con la rigurosidad de un plan que contuviere, por ejemplo, objetivos específicos y generales, cronograma de actividades, indicadores, controles y otros aspectos que no se encuentran regulados en los estatutos de la JAC, pero que de implementarse en debida forma facilitan, sin lugar a dudas, el propósito del artículo quinto de la Ley 743 de 2002, según el cual: *“Los procesos de desarrollo de la comunidad, a la luz de sus principios y fundamentos, requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunitarias, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto.”*

No obstante, es necesario anotar que la organización está en capacidad de mejorar los diferentes procesos considerando que uno de los pilares del desarrollo de la comunidad es la validación de la planeación como instrumento de gestión, según lo contempla la referida Ley 743 en su artículo cuarto, lo que conlleva, la elaboración del plan estratégico de desarrollo de la organización

3. En lo que respecta a ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente (literal e del artículo 38 estatutario): según el contenido del acta que recoge el desarrollo de la asamblea del 4 de marzo de 2018, ya mencionada, la organización comunal definió acciones específicas que se desarrollaron en debida forma y en razón a ello, el máximo órgano de la JAC *“(…) dio aprobación a las actividades realizadas por la Junta de Acción Comunal para el periodo enunciado [2016 y 2017] con 123 votos”*. Similar situación se evidencia en el acta de la asamblea que se llevó a cabo el 17 de noviembre del año 2019, concretamente en el punto 9 del orden del día (véase página 21 y siguientes del acta) en donde se dejó constancia expresa de que la presidenta rindió informe de las actividades desarrolladas por la Junta de Acción Comunal desde el 15 de septiembre de 2016, fecha en la que asumieron los actuales dignatarios, hasta el 10 de noviembre de 2019, reporte que contiene la relación de las actividades realizadas año por año: 2016, 2017, 2018 y 2019y frente a lo cual, la asamblea general de afiliados, tomó la siguiente: ***“Decisión: Se aprobó por unanimidad, con 183 votos. El informe presentado por Alix Guzmán de las actividades de los años 2016 (septiembre) a 2019 (diciembre) en el que se resumieron todas las actividades desarrolladas por los coordinadores de comité, informando que a la presente acta se le adjunta documentos con registros [registros] fotográficos”***.

Así las cosas, procede al archivo de la actuación en favor de los investigados, pues quedó demostrado que la Junta Directiva de la organización comunal proyectó actividades específicas que se fueron

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

ejecutando año a año, respecto de las cuales la asamblea general de afiliados dio la aprobación respectiva.

4. En lo que respecta a aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo (literal j del artículo 38 estatutario): Frente a este hecho, consta en el acta de la diligencia de versión libre del 8 de junio de 2021, de acuerdo con lo manifestado por las ciudadanas Alix Johana Guzmán (presidenta de la JAC) y Dorely Pardo Contreras (secretaria de la JAC) lo siguiente: “Respecto de las comisiones de trabajo se informa que las comisiones no han presentado presupuestos para aprobación” y, efectivamente, al revisar el expediente OJ-3750 se constató que no obra prueba de que las comisiones de trabajo hubiesen celebrado reuniones formales con quórum válido en las cuales hubiesen elaborado los presupuestos para las anualidades 2016, 2017, 2018 y 2019, para posteriormente someterlos a aprobación de la Junta Directiva, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 en los siguientes términos:

“Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros (...).”

Según lo anterior, la omisión por parte de la Junta Directiva se hubiese materializado si las comisiones hubiesen adoptado y presentado para su aprobación los presupuestos correspondientes y el órgano directivo, sin justificación alguna, hubiera negado su estudio, frente a lo cual no existe prueba siquiera sumaria en el expediente. En consecuencia, se procederá al archivo de la actuación en favor de los dignatarios investigados

5. En lo que respecta a rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias (literal k del artículo 38 estatutario): para resolver se consideran dos cuestiones esenciales: la exigencia de presentar informes a la Asamblea aplica solo en los casos cuando la reunión se instala, delibera y toma decisiones con *quorum* válido de acuerdo con la preceptuado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 antes transcrito; la segunda: de acuerdo con la

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

diligencia de versión libre de la secretaria Dorely Pardo Contreras rendida el 8 de junio de 2021, que incluyó la exhibición de documentos se estableció lo siguiente:

“Libro de actas de asamblea: se exhibe un primer libro diligenciado al 100%, contiene información desde 1990 hasta mayo 26 de 2013. Se exhibe un segundo libro, con registro del 31 de marzo de 2015. Manifiesta la doctora Dorely que lo recibió y ella empezó a diligenciarlo a partir del 11 de diciembre de 2016 con el acta número 13 que aparece a partir del folio 9. Aparecen las actas en consecutivo hasta la número 23 del 17 de noviembre de 2019 a página 62 y siguientes, con quorum del 20%. El acta 22 es del 10 de noviembre del año 2019, sin quorum. El acta 21 es del 26 de mayo de 2019 con quorum y radicada ante IDPAC noviembre 5/19 con 2019ER12431. La 20 es del 19 de mayo de 2019, sin quorum radicada con 2019ER1243. La 19 es del 4 de marzo de 2018 tuvo quorum supletorio, radicada marzo 7 del 2018, radicado 2018ER2755. La 18 es del 25 de febrero de 2018 sin quorum y radicada con 2018ER2755. La 17 es del 15 de octubre de 2017 sin quorum, radicada el 12 de diciembre de 2017 con 2017ER16103 y radicó todas hasta esa fecha. La declarante informa que solo está pendiente por radicar ante IDPAC las últimas dos: las número 22 y 23 por lo que se radicarán ante el IDPAC vía mail a oficinaasesorajuridica@participacionbogota.gov.co el día nueve de junio de 2021”

En consecuencia, las reuniones de asamblea en las que los investigados debieron rendir informes de su gestión son las realizadas el 4 de marzo del año 2018, 26 de mayo de 2019, y 17 de noviembre de 2019, por lo que se verificará lo acontecido en cada una de ellas:

a) Asamblea del 4 de marzo del año 2018: en la diligencia de inspección del 8 de junio de 2021 (folio 117) a cargo de la Oficina Asesora Jurídica se constató que en el expediente 11025 del archivo de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad reposa el acta de la asamblea realizada del 4 de marzo de 2018 en donde consta que la reunión fue instalada con *quorum* válido luego de transcurrida una hora de la citación (21.34%) como quiera que contestaron a lista 152 de los 712 afiliados. Según el documento, punto 3 del orden del día, la presidenta de la organización informó a la asamblea las actividades adelantadas durante los años 2016 y 2017, desde el momento en que los dignatarios del periodo 2016-2020 asumieron sus cargos, que incluyen celebración del día de los niños, día de la madre, novenas navideñas, día del adulto mayor; recuperación de zonas de control ambiental en vías específicas, construcción de caseta para los vigilantes de la urbanización; jornadas de limpieza; un bazar, respecto de lo cual los asambleístas tomaron la siguiente decisión: *“Se dio aprobación a las actividades realizadas por la Junta de Acción Comunal para el periodo enunciado con 123 votos”*

b) Asamblea del 26 de mayo de 2019: en la diligencia de inspección del 8 de junio de 2021 (folio 117) durante la cual la Oficina Asesora Jurídica revisó el expediente de la Junta de Acción Comunal que obra en el archivo de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, se estableció que allí reposa el acta de la asamblea realizada el día 26 de mayo de 2019, en la que se observa en el punto 4 del orden del día que la presidenta de la organización: *“(…) procede a explicar detalladamente cada una de las actividades que adelantó la junta durante el año 2018, dentro de las cuales se enunciaron: Celebración del día de los niños. Celebración de novenas navideñas. Recuperación parque ubicado en*

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

la carrera 109 por la cuadra del convento del convento de las monjas, entre otras.”, informe respecto del cual el máximo órgano tomó la siguiente: “Decisión: se dio aprobación a las actividades realizadas por la Junta de Acción Comunal para el periodo enunciado con 132 votos a favor.”

c) Asamblea del 17 de noviembre de 2019: se mencionó ya que en el punto 9 del orden del día (véase página y 21 y siguientes del acta) se dejó constancia expresa de que la presidenta de la Junta de Acción Comunal rindió informe de las actividades desarrolladas por la Junta de Acción Comunal desde el 15 de septiembre de 2016, fecha en la que asumieron los actuales dignatarios, hasta el 10 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo expuesto, se procederá al archivo de la investigación pues quedó demostrado que en las asambleas que contaron con *quorum*, y por intermedio de la presidenta de la Junta de Acción Comunal, se rindió informe de las gestiones organizacionales de resorte de los dignatarios de la organización comunal, el cual fue aprobado por los asambleístas.

2. RESPECTO DE ALIX JOHANA GUZMAN, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente a las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de la Junta Directiva, incumpliendo así con los artículos 19, 40 y 41 y numerales 4 y 5 del artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización comunal.*

Como quiera que el cargo comprende dos posibles omisiones, se procederá al análisis de cada una en forma independiente:

1. No convocar trimestralmente las reuniones ordinarias de asamblea:

Al respecto, según el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, la asamblea debe reunirse ordinariamente tres (3) veces al año, así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre. Para efectos de la presente investigación y de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se verificará únicamente la situación presentada en los años 2018 y 2019.

En ese orden de ideas se considera lo establecido el día 08 de junio de 2021, fecha en la que la investigada rindió versión libre, al tiempo que se exhibieron documentos de la organización. Se transcribe lo pertinente *“En [este] estado de la diligencia, la señora presidenta se pronuncia sobre las citaciones a asamblea: en el 2017 la última asamblea citada fue para el 15 de octubre de 2017; para 2018: 25 de febrero y 4 de marzo; para 2019: 26 de mayo, 19 de mayo de 2019, 10 de noviembre y 17 de noviembre.”*

De acuerdo con la manifestación de la investigada, en lo concerniente al año 2018, ella citó en dos ocasiones, es decir, el 25 de febrero y el 04 de marzo, pero esas convocatorias tienen que ver con una

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

sola reunión, pues la primera resultó fallida por falta de *quorum*, según se dejó constancia en el acta que se levantó en esa fecha y que obra en el expediente de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, en cuya parte final se lee: “(...) *razón por la cual se cita nuevamente para el próximo domingo 4 de marzo de 2018 a las 10: 00 a.m.*” No obstante, queda en evidencia que la dignataria no citó a las reuniones que por estatutos debieron realizarse en julio y noviembre del año 2018.

En relación con el año 2019, en lo relacionado con la reunión que debió realizarse en el mes de marzo según lo establece el artículo 23 estatutario, aunque no se hallaron la convocatoria ni la realización respectivas, esta dirección encuentra que con la celebrada el 26 de mayo, la situación quedó resuelta, ya que en el acta generada se lee que se trata de una “*Asamblea General Ordinaria*” y que se está dando cumplimiento, entre otras disposiciones, al artículo 23 estatutario.

Ahora bien, en lo que atañe a la reunión del mes de noviembre (inicialmente para el 10) y que finalmente tuvo lugar el 17, fecha en la que se hizo la instalación con *quorum* válido y se tomaron diferentes decisiones como bien se indicó ya en el presente acto, se evidencia que la dignataria cumplió con su deber de convocatoria. Sin embargo, en lo correspondiente a la asamblea que por estatutos debió llevarse a cabo en el mes de julio, es evidente que no se hizo la convocatoria, según se desprende de la declaración rendida por la dignataria facultada para realizarla.

Así las cosas, resulta plenamente probado que la ciudadana Alix Johana Guzmán, no convocó las reuniones ordinarias de asamblea que conforme a estatutos debieron programarse para julio de 2018, noviembre de 2018 y julio de 2019. Por consiguiente, se procederá a imponer sanción para lo cual se estima que se trata de una infracción cometida a título de culpa (la omisión de una función) sin que se advierta en la dignataria la intención de actuar a sabiendas de la ilicitud de su conducta o el propósito de causar daño a la organización.

Pese a lo anterior, con el proceder de la investigada se vulneró el numeral 5 del artículo 42 estatutario que consagra la función de convocar las reuniones de asamblea, a su vez el artículo 19 del mismo ordenamiento que define la convocatoria como el llamado que se hace a los afiliados para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión. Igualmente, quebrantó también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

2. No convocar mensualmente las reuniones de la Junta Directiva:

Frente a este punto, en los artículos 40 y 41 de los estatutos de la organización comunal, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 40. REUNIONES. El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz pero no a voto.”

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente podrá convocar cualquiera de los directivos”

Estas disposiciones dejan claro que a la presidenta de la Junta de Acción Comunal del periodo 2016-2020, señora Alix Johana Guzmán, le correspondía desde su reconocimiento como dignataria convocar cada mes las sesiones ordinarias del órgano de dirección. No obstante, quedó plenamente demostrado que no se dio cumplimiento a tal exigencia de acuerdo con los siguientes elementos probatorios derivados de la diligencia de versión libre y la exhibición de documentos del 8 de junio de 2021:

“Libro actas junta directiva: informa la doctora Dorely que al inicio del periodo le fue entregado el libro en blanco y sin registrar y se procedió a su registro el 5 de octubre de 2017, así se ve en el libro. Se observa que en el libro están registras (sic) ocho actas de Junta Directiva, la primera de octubre 26 de 2016 y la última de octubre 26 de 2017 que reposa a páginas 21 al 24, también se exhiben esas actas impresas en computador. Respecto de estas actas, manifiesta la doctora Dorely que no hay atraso, está al día en el diligenciamiento.”

De acuerdo con ello es evidente que no se llevaron a cabo reuniones ordinarias de Junta Directiva durante los años 2018 y 2019, periodo materia de investigación de acuerdo con lo expuesto ya en la presente Resolución. Por su parte, la señora presidenta manifestó lo siguiente en la referida diligencia: *“Respecto de Junta Directiva: según el libro de actas de juntas directiva la última reunión se realizó el 26 de octubre de 2017. Sí se han hecho reuniones, pero no con los formalismos, no se levantan actas, no se toman decisiones, sino que se ejecutan acciones presupuestadas como sembrar matas, comprar regalos para los niños”.*

Sin embargo, para esta Dirección no es de recibo lo expuesto por la investigada por cuanto la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva constituye un mandamiento formal contenido en los estatutos que rigen la organización, disposiciones que son de obligatorio cumplimiento dado que la Ley 743 de 2002 consagra que es deber de cada uno de los afiliados cumplir los estatutos, lo que surge de la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Junta de Acción Comunal para el desarrollo de la comunidad. Adicional a esto, debe tenerse en cuenta que la directiva es un órgano de la JAC que debe actuar con apego a las disposiciones que gobiernan la acción comunal, así lo exigen, entre otras regulaciones, el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 (antes transcrito) que desarrolla el tema del *quorum* para que las decisiones se consideren válidas produzcan tengan fuerza vinculante y produzcan efectos jurídicos, constituyendo la convocatoria aspecto determinante para definir si la reunión se instaló con la mitad más uno de los integrantes, con el 30% o con el 20% de quienes la conforman.

Asimismo, el artículo 39 de los mismos estatutos consagra: *“ARTÍCULO 39. QUÓRUM. La Junta Directiva de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos”* y por su parte, los artículos 25, 26 y 27 referidos se ocupan del *quorum* deliberatorio, decisorio y supletorio en los que el número de integrantes y la convocatoria resultan fundamentales para la validez de las decisiones.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Según el presente análisis jurídico probatorio, la ciudadana Alix Johana Guzmán incurrió en la imputación formulada al no convocar las reuniones ordinarias de Junta Directiva que debieron realizarse en abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, periodo que se establece en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (sin perjuicio de la suspensión de términos dispuesta por el IDPAC) que fija como límite para la imposición de sanciones el término de 3 años y considerando la fecha en que se expidió el Auto de apertura de investigación 087, es decir el 09 de septiembre de 2019. Por tal razón, se procederá a imponer sanción.

En conclusión, la ciudadana Alix Johana Guzmán fue hallada responsable de incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones ordinarias de asamblea que conforme a estatutos debieron realizarse en julio de 2018, noviembre de 2018 y julio del año 2019. Asimismo, no convocar las reuniones ordinarias de Junta Directiva que debieron realizarse en abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Con dicho proceder, la presidenta de la organización comunal vulneró los artículos 41 y 42 (numeral 5) estatutarios que contienen la función de convocar las reuniones de asamblea y de junta directiva; también el artículo 19 del mismo ordenamiento que define la convocatoria como el llamado que se hace a los afiliados para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión. A su vez, quebrantó el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Por consiguiente, se procederá entonces a imponer sanción estimando para el efecto que se trata de conducta culposa, una omisión, pues no se advierte en la dignataria la intención de cometer la infracción a sabiendas de su ilicitud ni el propósito de causar daño a la organización.

3. RESPECTO DE NICOLAS MALDONADO, TESORERO DEL PERIODO 2016-2020

Cargo uno: *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.*

Dado que la imputación contiene varias omisiones probables se procederá al análisis de cada una de forma independiente, así:

1. No registrar los libros de tesorería e inventarios ante la entidad de inspección, vigilancia y control: Respecto a esta conducta el cargo quedó desvirtuado pues al revisar el sistema oficial de información

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

del IDPAC (Plataforma de la participación) se constató que el día cinco de octubre del año 2017 se surtieron las gestiones de registro de los libros de competencia del tesorero, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

No. Registro	No. Radicado	Fecha Radicado	Fecha de Apertura	Causa	Destino	Fecha Registro	No. Folios
6124	12626	05/10/2017	05/10/2017	EXTRAVIO O HURTO (B)	TESORERIA - CAJA GENERAL	05/10/2017	200
6122	12626	05/10/2017	05/10/2017	PRIMERA VEZ (F)	INVENTARIO	05/10/2017	200
6120	12626	05/10/2017	05/10/2017	PRIMERA VEZ (F)	BANCOS	05/10/2017	200
6119	12626	05/10/2017	05/10/2017	PRIMERA VEZ (F)	CAJA MENOR	05/10/2017	200
6120	12626	05/10/2017	05/10/2017	PRIMERA VEZ (F)	BANCOS	05/10/2017	200

Así las cosas, se procederá a archivar dicho reproche a favor del investigado.

2. No llevar los libros de tesorería e inventarios: es claro para esta Dirección que cuando el ordenamiento de Acción Comunal hace referencia a la exigencia de llevar libros se está haciendo mención al deber que tienen los organismos de mantenerlos actualizados y en orden, de acuerdo con la acepción número 20 que contiene el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua respecto de la palabra “Llevar”, cuestión que en materia de tesorería e inventarios en la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes compete al tesorero, por cuanto el numeral 2 del artículo 44 de sus estatutos consagra que es función de este dignatario: “*Llevar los Libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace*”.

Para resolver sobre la probable omisión del tesorero es de considerar como aspecto fundamental que el 18 de diciembre de 2018 se expidió el oficio IDPAC 2018IE7700 (folios 16 y 17) el cual dio lugar a que la Subdirección de Asuntos Comunales expidiera el Auto 81 del 26 de diciembre del mismo año (folio 15) que dispuso adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de las Mercedes, oficio que contiene la relación de las actuaciones que se surtieron en el organismo en la fase de fortalecimiento y de las situaciones encontradas.

En relación directa con el asunto materia de investigación se lee a folio 16 vuelto: “**1. SEGUIMIENTO:** Octubre 21 de 2017. Asisten: Johana Guzmán -Presidenta. Presenta libros inscritos de Bancos, Tesorería, caja menor e inventarios, diligenciados, a excepción del libro de bancos y caja menor. Presentan saldo en cuenta de bancoomeva a nombre de la JAC a sept 30 de 2017”. Como bien se demuestra en el documento, se presentaba omisión respecto de dos libros concretos: Bancos y Caja Menor como quiera que la falta de diligenciamiento implicaba que los mismos se encontraban desactualizados al 21 de octubre del año 2017, sin que el paso del tiempo libere de responsabilidad al tesorero para ponerlos al día por tratarse de conducta continuada ya que mientras la persona esté a

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

cargo del manejo contable debe mantener actualizados los libros, pero no hay evidencia alguna de que tal aspecto fuera subsanado. Incluso, el oficio 2018IE7700 da cuenta que para los días noviembre 17 de 2017 y abril 23 del año 2018 se programaron diligencias de seguimiento desde la Subdirección de Asuntos Comunales a las que no comparecieron representantes de la organización, lo que impidió verificar el estado de los libros.

Además, posteriormente, en virtud Auto 081 del 26 de diciembre de 2018 que ordenó iniciar acciones de IVC en la organización comunal, desde la Subdirección de Asuntos Comunales se programaron diligencias para los días 13 de febrero, 04 de marzo y 27 de marzo de 2019 que no se realizaron (véase informe final de inspección a folios 1 y 2) y, por ende, no se pudieron inspeccionar los libros, por la no comparecencia de los dignatarios citados y respecto de las cuales solo se justificó la inasistencia de la presidenta a la sesión fijada para el 04 de marzo.

Así las cosas, el tesorero resulta responsable de la siguiente imputación: incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar, es decir, no tener actualizados, los libros de Bancos y Caja Menor, lo que constituye violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y, por consiguiente, al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. Por consiguiente, se procederá a imponer sanción estimando que la infracción es de carácter culposo, pues no se advierte en el investigado la intención de cometerla a sabiendas de su ilicitud o la intención de causar daño a la organización, sino la omisión de un deber. Adicionalmente, es de mencionar que el procesado no presentó descargos ni alegatos de conclusión, como tampoco compareció a la diligencia de versión libre en la que debió exhibir los libros a su cargo y aportar las copias que se requerían.

3. No dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten:

Respecto del deber de rendir informe sobre el movimiento de tesorería a la asamblea general se estableció ya en el presente acto que tal exigencia solo aplicaba para aquellas reuniones que contaron con *quorum*. En consecuencia, la obligación de presentar los reportes según el numeral 5 del artículo 44 estatutario debió hacerse únicamente en las sesiones válidas del máximo órgano de la Junta de Acción Comunal, es decir, mayo 26 de 2019, 4 de marzo de 2019 y noviembre 17 de 2019. Sobre el particular, en la diligencia del 8 de junio de 2021, la presidenta de la JAC manifestó: “*Sobre los informes a asamblea por parte del tesorero en las asamblea (sic) de quorum se hizo informe, lo hizo la presidenta con base en la información suministrada por el tesorero*” por lo cual se procederá a verificar lo acontecido en las mencionadas reuniones, así:

a) Asamblea del 17 de noviembre de 2019: consta en el acta, concretamente en el punto 8 del orden del día lo siguiente:

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

“Informes de tesorería 2016-2017-2018. La presidenta, de la asamblea sede (sic) la palabra a Nicolás Maldonado, quien procede a hacer entrega de los informes financieros 2016, 2017 y 2018 y su lectura de tallada así:

A. Entrega de informe financiero mes a mes desde el 16 de septiembre a diciembre de 2016.

B. Entrega de informe financiero mes a mes de enero a diciembre de 2017.

C. Entrega de informe financiero mes a mes de enero a diciembre de 2018.

D. Entrega de informe financiero mes a mes de enero a octubre de 2019.

Decisión: *Se aprobaron por unanimidad, con 183 votos (...)*”

b) Asamblea del 26 de mayo de 2019: consta en el acta de dicha diligencia en el punto 5 del orden del día: *“Informe de tesorería desde septiembre a diciembre de 2016, año 2017 y año 2018. La presidenta de la Directiva de la Junta Señora Alix Johana Guzmán, procede informar el estado de la contabilidad desde el mes de septiembre de 2016, fecha en la cual asumió la directiva actual, hasta diciembre de 2018 y procedió a hacer explicación breve a los asambleístas, en la que se informó sobre los gastos de todas las actividades por la Junta”. De conformidad con este registro, resulta evidente que se satisfizo la exigencia de presentar el informe a la asamblea, no directamente por el tesorero, pero sí por interpuesta persona, es decir, por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal.*

Adicionalmente, es de mencionar que en esta reunión se decidió que *“(...) la aprobación de los informes de tesorería será adoptada por la comisión elegida durante la asamblea (...)”* y que en el expediente de la JAC que obra en el archivo a cargo de la Subdirección de Asuntos Comunales y en la Plataforma de la participación reposa un documento del 2 de octubre de 2019 denominado **“INFORME FINAL DE REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PERIODO 2017-2018”** que se expidió en cumplimiento de lo dispuesto en la asamblea del 26 de mayo de 2019, firmado por los tres integrantes del comité verificador Jorge Wilson Jordán, Luis Enrique Díaz y José Manuel Zamora que contiene los análisis sobre los estados, las observaciones respectivas y algunos soportes.

c) Asamblea del 4 de marzo del año 2018: consta en el acta, concretamente en el punto 4 del orden del día: *“Informe de tesorería 2016 y 2017. La presidenta de la Directiva de la Junta Señora Alix Johana Guzmán, procede a hacer entrega física del informe de tesorería único generado desde el mes de septiembre de 2016, fecha en la cual asumió la directiva actual, hasta diciembre de 2017, a cada uno de los asambleístas, y procedió a hacer su lectura y explicación, en la que se informó sobre los gastos de todas las actividades efectuadas por la Junta (...)”* Cabe mencionar que, si bien en esta asamblea el informe no fue aprobado por cuanto los asambleístas consideraron pertinente hacerlo en la siguiente sesión ya que se requerían algunos ajustes, ello no deriva en incumplimiento de la función estatutaria que el tesorero estaba ejerciendo por intermedio de la presidenta, pues lo requerido era la presentación del informe.

Según lo expuesto, queda plenamente demostrado que se dio cumplimiento a la obligación estatutaria de rendir informes de tesorería en las asambleas ordinarias, independiente de que en dos casos no haya sido directamente el tesorero sino por interpuesta persona, es decir, la señora Alix Johana

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Guzmán, presidenta y representante legal de la Junta de Acción Comunal. Con ello, los afiliados tuvieron conocimiento de los movimientos contables, se les permitió pronunciarse sobre los mismos, hacer análisis y presentar observaciones. En consecuencia, procede el archivo de la investigación en favor del dignatario vinculado.

De otro lado, en lo correspondiente a la rendición de informes a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, se procederá, igualmente, al archivo de la investigación en favor del tesorero, pues quedó ya establecido que durante el periodo materia de la presente investigación no se convocaron ni llevaron a cabo reuniones ordinarias del órgano directivo, lo que hacía inviable la presentación de reportes.

En lo concerniente a la posible omisión de no rendir informe a la entidad de inspección, vigilancia y control, se procederá a imponer sanción como quiera que en el expediente OJ3750 obra plena prueba de que mediante oficio 2019EE3-SAC:9070-2018 del día 2 de enero de 2019 (folio 9), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC requirió al ciudadano Nicolás Maldonado, tesorero de la JAC, para que el 13 de febrero de 2019 compareciera a las instalaciones de la entidad y presentara los documentos relacionados con sus funciones, así como los “*informes de tesorería*”. Sin embargo, según lo certificó la citada dependencia a través del acta generada el 13 de febrero de 2019 (folio 7 y 8), el dignatario no compareció y no dio justificación alguna. En tal virtud, esta imputación resulta probada, por lo que se procederá a imponer sanción, considerando para el efecto que la falta se cometió a título de culpa, pues lo evidenciado es la omisión de una función sin que se advierta en el agente infractor la intención de cometer la conducta reprochable a sabiendas de su ilicitud o la intención de causar daño a la organización comunal.

CARGO DOS: *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento al tema contable y financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, funciones del tesorero, numerales 1, 2 y 8 de los estatutos que rigen a la organización comunal.*

Para decidir sobre la imputación se verificarán las funciones señaladas a cargo del tesorero de la organización comunal y contenidas en el artículo 44 estatutario, así:

Numeral 1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos: si bien el oficio 2018IE7700 del 18 de diciembre de 2018 (folios 16 y 17) emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad que dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control, describe falencias en diversos aspectos de la organización, no se halló en el expediente OJ3750 documento en el que se evidencie que el tesorero no haya asumido la responsabilidad mencionada, es decir, que no se haya hecho cargo o se haya desprendido del deber de cuidar dineros o bienes específicos de la Junta de Acción Comunal, en consecuencia y en estricto apego de lo señalado por el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se procederá a disponer el archivo de la actuación en su favor.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Numeral 2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios; registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace: procede el archivo de la actuación en favor del investigado como quiera que la imputación por el posible quebrantamiento del numeral 2 del artículo 44 estatutario hace parte del cargo uno formulado del cual ya se hizo el análisis jurídico probatorio respectivo. Además, en lo relacionado con la conservación y posterior entrega a quien lo reemplace, ello solo será exigible cuando el ciudadano Nicolás Maldonado pierda la calidad de tesorero y una vez el reemplazante haya sido reconocido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en aplicación del numeral 7 del artículo 44 estatutario que contiene como función de la persona encargada de la tesorería la de: *“Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto”*. Al no ser este el caso, no es posible atribuir responsabilidad alguna a al investigado.

Numeral 8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos, siempre y cuando no exista el tribunal de garantías de que trata el artículo 67 de los presentes estatutos: revisado el sistema oficial de registro del IDPAC (Plataforma de la Participación) se pudo establecer que el único auto de reconocimiento de dignatarios del periodo 2016-2020 es el 1574 del 15 de septiembre de 2016, el cual se encuentra vigente desde esa fecha, lo que implica que la elección de dignatarios no ha sido declarada nula y no han sido nombrados reemplazos. En tal virtud, no correspondía al tesorero ahora investigado, asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal, razón por la cual procede el archivo en favor del investigado.

En conclusión, respecto de los dos cargos formulados, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estableció que el tesorero resulta responsable de las siguientes infracciones:

-Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar, es decir, no tener actualizados, los libros de Bancos y Caja Menor; lo que constituye violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y, por consiguiente, al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

-Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, en relación con rendir informe del movimiento de tesorería a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten (febrero 13 de 2019). Con este proceder, vulneró la citada disposición estatutaria y, por consiguiente, el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

4. RESPECTO DE DORELY PARDO CONTRERAS, SECRETARIA DEL PERIODO 2016-2020:

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

CARGO FORMULADO: *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, y ponerlos a disposición de la autoridad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 45, funciones del secretario en sus numerales 2 y 3 de los estatutos que rigen a la organización comunal.*

Se procederá al archivo de la actuación en favor de la investigada como quiera que en la diligencia de versión libre practicada por la Oficina Asesora Jurídica (folios 115 y 116) se estableció que la secretaria de la organización, señora Dorely Pardo Contreras, tiene bajo su cuidado, diligencia y mantiene actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, los cuales fueron exhibidos, es decir, puestos a disposición del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en dicha fecha, según quedó consignado en el acta en los siguientes términos:

“La doctora Dorely exhibe el libro de afiliados, con registro del 18 de junio del año 2003, con 200 folios. Se exhibe también acta del 2 de octubre de 2016 donde consta que se recibieron libros de afiliados, actas de junta directiva y de actas de asamblea y fue radicado el 31 de marzo de 2017 con radicado 2017ER3182. Se exhibe página 48 libro de afiliados y se manifiesta que ella comenzó su diligenciamiento el 10 de julio de 2016, con la afiliación número 723. En la página 50 aparece una nota de la doctora Dorely que da cuenta de la primera depuración, acta 001 de octubre 9 de 2017, radicada ante IDPAC el 11 de octubre de 2017 con 2017ER12950, que da cuenta de la exclusión de 49 repetidos y la JAC quedó con 712 afiliados. A folio 58 aparece una anotación de una nueva depuración, acta 002 de octubre 20 de 2019, como parte de ese proceso a folios 58 a 62 aparece que fueron excluidos 49 personas quedando 678 afiliados (40 fallecidos, tres renunciaciones voluntarias y 6 registros anulados por no contar con firmas), se exhibe carpeta con los soportes, esta acta se radica el 25 de octubre de 2019 con 2019ER11955. Es el número actual de afiliados.

Libro actas junta directiva: informa la doctora Dorely que al inicio del periodo le fue entregado el libro en blanco y sin registrar y se procedió a su registro el 5 de octubre de 2017, así se ve en el libro. Se observa que en el libro están registradas (sic) ocho actas de Junta Directiva, la primera de octubre 26 de 2016 y la última de octubre 26 de 2017 que reposa a páginas 21 al 24, también se exhiben esas actas impresas en computador. Respecto de estas actas, manifiesta la doctora Dorely que no hay atraso, está al día en el diligenciamiento.

Libro de actas de asamblea: se exhibe un primer libro diligenciado al 100%, contiene información desde 1990 hasta mayo 26 de 2013. Se exhibe un segundo libro, con registro del 31 de marzo de 2015. Manifiesta la doctora Dorely que lo recibió y ella empezó a diligenciarlo a partir del 11 de diciembre de 2016 con el acta número 13 que aparece a partir del folio 9. Aparecen las actas en consecutivo hasta la número 23 del 17 de noviembre de 2019 a página 62 y siguientes, con quorum del 20%. El acta 22 es del 10 de noviembre del año 2019, sin quorum. El acta 21 es del 26 de mayo de 2019 con quorum y radicada ante IDPAC noviembre 5/19 con 2019ER12431. La 20 es del 19 de mayo de 2019, sin quorum radicada con 2019ER1243. La 19 es del 4 de marzo

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

de 2018 tuvo quorum supletorio, radicada marzo 7 del 2018, radicado 2018ER2755. La 18 es del 25 de febrero de 2018 sin quorum y radicada con 2018ER2755. La 17 es del 15 de octubre de 2017 sin quorum, radicada el 12 de diciembre de 2017 con 2017ER16103 y radicó todas hasta esa fecha (...)"

5. RESPECTO DE JHON JAIRO PARADA BAUTISTA, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO (1): *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no presentar informes ante la asamblea de afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 47, referido a las funciones del fiscal numerales, 4 y 6, de los estatutos que rigen a la organización comunal*

Con el fin de resolver el reproche que se realiza al fiscal de la organización comunal, resulta imprescindible considerar el contenido de los numerales del artículo 47 estatutario que según el cargo formulado habrían resultado quebrantados:

-Numeral 4: Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinaria, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta: sobre esta exigencia se precisó ya en el presente acto administrativo que la presentación de informes por parte de los dignatarios debió hacerse en las asambleas que contaron con *quorum*, es decir, marzo 4 de 2018, mayo 26 de 2019 y noviembre 17 de 2019. No obstante, al revisar las tres actas se estableció que en las mismas no consta la presentación de los respectivos informes por parte del ciudadano Parada Bautista, en calidad de fiscal de la JAC, en los que debe dar a conocer a los asambleístas si el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los recursos se está haciendo en debida forma, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales, en virtud de las facultades propias de su cargo que incluyen acciones específicas de verificación, inspección, chequeo, revisión, examen y confrontación de los documentos derivados del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, la imputación resulta probada, por lo que se procederá a la imposición de la respectiva sanción para lo cual se estima que la conducta fue cometida a título de culpa por tratarse de una omisión, sin que se advierta en el agente infractor la intención de incurrir en el acto reprochable a sabiendas de su ilicitud ni el propósito de causar daño a la organización comunal.

-Numeral 6: Rendir informe cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes: teniendo en cuenta que en el expediente OJ3750 obra plena prueba de que mediante oficio 2019EE3-SAC:9070-2018 del día 2 de enero de 2019 (folio 9), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC requirió al ciudadano Jairo Parada, fiscal de la JAC, para que el día 13 de febrero de 2019 compareciera a las instalaciones de la entidad y presentara "*Informes del fiscal en referencia a sus obligaciones estatutarias*" y, sin embargo,

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

según lo certificó la citada dependencia a través del acta generada el 13 de febrero de 2019 (folio 7 y 8), el dignatario no compareció y tampoco entregó justificación alguna.

En conclusión, y de conformidad con lo expuesto, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal encuentra que el fiscal incurrió, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no presentar informes ante la asamblea de afiliados de fechas marzo 4 de 2018, mayo 26 de 2019 y noviembre 17 de 2019, así como tampoco poner a disposición de la entidad que ejerce funciones de IVC, lo requerido para día 13 de febrero de 2019, con lo que incurrió en vulneración a los numerales 4 y 6 del artículo 47 de los estatutos que rigen la organización comunal, a su vez, al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias. Así las cosas, se procederá a la imposición de la respectiva sanción para lo cual se estima que la conducta fue cometida a título de culpa por tratarse de una omisión, sin que se advierta en el agente infractor la intención de incurrir en acto reprochable a sabiendas de su ilicitud ni el propósito de causar daño a la organización comunal.

CARGO FORMULADO (2): *A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no cumplir con el artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal, consistente en las funciones de la Junta Directiva, específicamente, los literales: a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo, c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, e) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente, j) Aprobar o no los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y, k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay evidencia de las reuniones de la Junta Directiva, así como tampoco, de los informes de gestión que les corresponden y de proyectos de presupuesto anual aprobados en asamblea.*

Se procederá al archivo de la investigación en favor del vinculado, pues el artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal consagra las funciones de la Junta Directiva, órgano del cual no forma parte el fiscal, y como tal no se le puede exigir el desarrollo de las funciones allí establecidas y que de acuerdo con el Auto de apertura 087 de 2019 él habría incumplido.

6. RESPECTO DE MARGARITA ROSA SÁNCHEZ, ALEXANDRA VARGAS ALDANA Y STELLA PATIÑO, EN CALIDAD DE CONCILIADORAS DEL PERIODO 2016-2020:

CARGO FORMULADO: *A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas de los artículos 72 y 80 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión al procedimiento y regulación de los procesos declarativos y conciliatorios respecto a los conflictos internos que se presentan en la organización a cargo de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal.*

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Para resolver el cargo que se formula en contra de las investigadas resulta imprescindible considerar que el cargo hace referencia de manera expresa a la posible omisión de las integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación por no ejercer la función concerniente a la depuración del libro de afiliados, según lo establece el artículo 72 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes, el cual señala que es competencia de este órgano adelantar el proceso declarativo, que de acuerdo con el artículo 78 del mismo ordenamiento, consiste en declarar la pérdida de la calidad de afiliado sin que ello implique sanción en los casos de fallecimiento y cambio de residencia fuera del territorio de la organización.

De conformidad con lo anterior, correspondía a las conciliadoras surtir los trámites propios del proceso declarativo establecidos en el artículo 79 estatutario, en armonía con los lineamientos contenidos en el Boletín Jurídico 6 de 2017, expedido por la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, según los cuales la actuación concluye con la decisión que declara la pérdida de la calidad de afiliados de las personas fallecidas y de las que ya no residan en el territorio de la organización, siempre y cuando, previamente se haya expedido el auto de apertura correspondiente y dado cumplimiento a las exigencias probatorias y de publicidad.

No obstante, la investigación administrativa correspondiente al proceso OJ3750 permitió establecer que las integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, señoras Margarita Rosa Sánchez, Alexandra Vargas Aldana y Stella Patiño, aunque asumieron y dieron apertura al proceso declarativo contra 315 afiliados con la expedición del auto de fecha 23 de abril de 2018 (documento que fue aportado como anexo al radicado 2021ER5120 de junio 10 de 2021-expediente virtual), no lo concluyeron, según quedó registrado en el acta de diligencia del 8 de junio de 2021, en los siguientes términos:

“Respecto del libro de conciliación, la presidenta y la secretaria exhiben el libro, el cual se encuentra con registro, pero sin diligenciamiento alguno, informan que las conciliadoras no han recibido queja laguna (sic) para iniciar proceso conciliatorio. En cuanto al proceso de depuración, ellas dieron inicio con Auto 23 de abril de 2018, pero no se continuó por confusión en los términos, se elaboró un calendario para tal fin” (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la imputación resulta probada parcialmente en los siguientes términos, ya que se demostró en favor de las vinculadas que desarrollaron parte de la actuación: incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender en su totalidad las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas del artículo 72 de los estatutos que rigen la organización comunal por no concluir el proceso iniciado mediante Auto de apertura del 23 de abril de 2018. Con este proceder, las conciliadoras incurrieron en vulneración a la referida disposición y, por consiguiente, a los artículos 78 y 79 del mismo ordenamiento (causales y trámite de la actuación), así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos por lo que se procederá a imponer sanción a las investigadas, quienes no presentaron descargos ni alegatos.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Para el efecto, se estima que la conducta fue cometida a título de culpa por tratarse de una omisión, sin que se advierta en los agentes infractores la intención de incurrir en la conducta a sabiendas de su ilicitud o el deseo de causar daño a la organización.

V. NORMAS INFRINGIDAS

1. POR PARTE DE LA INESTIGADA ALIX JOHANA GUZMAN, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PERIODO 2016-2020:

Quedó plenamente probado que la investigada es responsable de no convocar las reuniones ordinarias de Junta Directiva que debieron realizarse en abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Con su proceder vulneró los artículos 41 y 42 (numeral 5) estatutarios que ponen en cabeza del presidente, la función de convocar las reuniones de asamblea y de junta directiva; también el artículo 19 del mismo ordenamiento que define la convocatoria como el llamado que se hace a los afiliados para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión. A su vez, quebrantó el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO NICOLÁS MALDONADO, EN CALIDAD DE TESORERO DEL PERIODO 2016-2020.

Quedó plenamente probado que el investigado fue hallado responsable de no llevar, es decir, no tener actualizados, los libros de Bancos y Caja Menor; lo que constituye violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC y, por consiguiente, al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Asimismo, se halló responsable de no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, en relación con rendir informe del movimiento de tesorería a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten (febrero 13 de 2019). Con este proceder, vulneró la citada disposición estatutaria y, por consiguiente, el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

3. POR PARTE DEL INVESTIGADO JHON JAIRO PARADA BAUTISTA, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020

Quedó plenamente probado que el investigado fue hallado responsable de no presentar informes ante la asamblea de afiliados (las realizadas en marzo 4 de 2018, mayo 26 de 2019 y noviembre 17 de 2019) y no poner a disposición de la entidad que ejerce funciones de IVC el requerido para día 13 de febrero de 2019, con lo que incurrió en vulneración a los numerales 4 y 6 del artículo 47 de los estatutos que rigen la organización comunal, a su vez, al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir las disposiciones estatutarias.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

4. POR PARTE DE LAS INVESTIGADAS MARGARITA ROSA SÁNCHEZ, ALEXANDRA VARGAS ALDANA Y STELLA PATIÑO, EN CALIDAD DE CONCILIADORAS DEL PERIODO 2016-2020:

Quedó plenamente probado que las investigadas son responsables de no atender en su totalidad las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas del artículo 72 de los estatutos que rigen la organización comunal, por no concluir el proceso iniciado mediante auto de apertura del 23 de abril de 2018. Con este proceder, las conciliadoras incurrieron en vulneración a la referida disposición y, por consiguiente, a los artículos 78 y 79 del mismo ordenamiento (causales y trámite de la actuación), así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”¹

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de conductas imputadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. SEÑORA ALIX JOHANA GUZMÁN, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PERIODO 2016-2020:

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019 contra la señora **Alix Johana Guzmán, presidenta de la JAC de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios, sin que se advierta en la investigada la intención de incurrir en la infracción a sabiendas de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la **suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por la falta de convocatorias a asambleas y juntas directivas. También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

2. Negativa a la acción investigadora o de supervisión: la investigada no compareció a las diligencias de inspección programadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para los días 13 de febrero y 27 de marzo de 2019.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: la investigada no compareció a las diligencias de inspección programadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC para los días 13 de febrero y 27 de marzo de 2019.

2. SEÑOR NICOLÁS MALDONADO, EN CALIDAD DE TESORERO DEL PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019, contra el señor **Nicolás Maldonado**, tesorero de la **JAC de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios, sin que se advierta en el investigado la intención de incurrir en la infracción a sabiendas de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la **suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

2. Negativa a la acción investigadora o de supervisión: el investigado no compareció a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019 y no presentó el informe requerido.

3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: el investigado no compareció a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019 y no presentó el informe requerido.

3. SEÑOR JHON JAIRO PARADA BAUTISTA, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019, contra el señor **Jhon Jairo Bautista**, fiscal de la **JAC de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios, sin que se advierta en el investigado la intención de incurrir en la infracción a sabiendas de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la **suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Además, se impidió el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte del Estado al no presentar el informe requerido.
- 2. Negativa a la acción investigadora o de supervisión:** el investigado no compareció a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019 ni presentó el informe requerido.
- 3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.
- 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** el investigado no compareció a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019 ni presentó el informe requerido.

4. SEÑORAS MARGARITA ROSA SÁNCHEZ, ALEXANDRA VARGAS ALDANA Y STELLA PATIÑO, EN CALIDAD DE CONCILIADORAS DEL PERIODO 2016-2020:

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019, contra de las señoras **Margarita Rosa Sánchez, Alexandra Vargas Aldana y Stella Patiño**, conciliadoras de la **JAC de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios, sin que se advierta en las investigadas

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

la intención de incurrir en la infracción a sabiendas de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la **suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de cuatro (4) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 2. Negativa a la acción investigadora o de supervisión:** las investigadas no comparecieron a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019.
- 3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** las investigadas desconocieron los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.
- 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** las investigadas no comparecieron a la diligencia de inspección programada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para el día 13 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la ciudadana **ALIX JOHANA GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.801.594, en su calidad de presidenta del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025**, responsable de la siguiente infracción, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

“Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones ordinarias de asamblea que conforme a estatutos debieron realizarse en julio de 2018, noviembre de 2018 y julio del año 2019. Asimismo, no convocar las reuniones ordinarias de Junta Directiva que debieron realizarse en abril, mayo, junio,

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019”

PARÁGRAFO. ARCHIVAR la investigación respecto de la misma ciudadana en relación con las demás imputaciones contenidas en el Auto 087 del 09 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la ciudadana **ALIX JOHANA GUZMÁN**, ya identificada, con **suspensión de la afiliación a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025, por el término de seis (6) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano **NICOLÁS MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.076.732, en su calidad de Tesorero del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025**, responsable de las siguientes infracciones, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

“Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar, es decir, no tener actualizados, los libros de Bancos y Caja Menor.

Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, en relación con rendir informe del movimiento de tesorería a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten (febrero 13 de 2019)”.

PARÁGRAFO. ARCHIVAR la investigación respecto del mismo ciudadano en relación con las demás imputaciones contenidas en el Auto 087 del 09 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al ciudadano **NICOLÁS MALDONADO**, ya identificado, con **suspensión de la afiliación a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025, por el término de seis (6) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR al ciudadano **JHON JAIRO PARADA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.473.287, en su calidad de fiscal del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025**, responsable de la siguiente infracción, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

“Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no presentar informes ante la asamblea de afiliados (las realizadas en noviembre 17 de 2019, mayo 26 de 2019 y 4 de marzo de 2018) y no poner a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección el requerido para día 13 de febrero de 2019”

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR al ciudadano **JHON JAIRO PARADA BAUTISTA**, ya identificado, con **suspensión de la afiliación a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025, por el término de seis (6) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECLARAR a las ciudadanas **MARGARITA ROSA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.536.355; **ALEXANDRA VARGAS ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.695.805; **STELLA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.347, en su calidad de conciliadoras del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025**, responsable de la siguiente infracción, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

“Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender en su totalidad las funciones referidas al proceso de depuración del libro de afiliados derivadas del artículo 72 de los estatutos que rigen la organización comunal por no concluir el proceso iniciado mediante Auto de apertura del 23 de abril de 2018. Con este proceder, las conciliadoras incurrieron en vulneración a la referida disposición y, por consiguiente, a los artículos 78 y 79 del mismo ordenamiento, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos”

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR a las ciudadanas **MARGARITA ROSA SÁNCHEZ, ALEXANDRA VARGAS ALDANA** y **STELLA PATIÑO**, ya identificadas, con **suspensión de la afiliación a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025, por el término de cuatro (4) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 087 del 09 de septiembre de 2019, respecto de los siguientes vinculados, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

-KARINA ALEXANDRA SANTOS TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.904.801, vicepresidenta.

Resolución N° 406

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Portal de Las Mercedes de la Localidad 11, Suba, organización con código de registro IDPAC 11025.

- CÉSAR HUMBERTO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.940, delegado a la Asociación de Juntas.
- LUIS ALFONSO PARRA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.924, delegado a la Asociación de Juntas.
- SANTIAGO AMAYA ALBARRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.467.899, coordinador de la Comisión de Educación.
- CARLOS ENRIQUE CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.262.730, coordinador de la Comisión de Obras.
- HAROL ALEXANDER DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.037.776, coordinador de la Comisión de Deportes.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

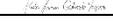
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito ante el director general del IDPAC en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández (profesional OAJ)	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo- Abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, jefe OAJ	
Expediente	OJ-3750	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		